REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 027
RADICADO Nº 2023-00424-00

Una vez subsanados los requisitos exigidos en el auto que antecede, entra el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia o no de acceder a lo pretendido en el proceso EJECUTIVO CONEXO, instaurado por JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ en contra de GILBERTO DE JESÚS OROZCO DUQUE, haciendo previamente las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Mediante memorial allegado al canal digital del despacho se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante cumple con los requisitos exigidos mediante auto del 13 de diciembre de esta anualidad, por lo que se procede a estudiar la presente acción.

Señala el artículo 100 del CPT y la SS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Por su parte establece el artículo 305 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior y para hacerlo, sin necesidad de formularse demanda el acreedor puede solicitar la ejecución para adelantar el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la providencia base de ejecución, ante el juez de conocimiento, en concordancia con lo estipulado en el artículo 422 del mismo estatuto procesal.

En este asunto se adelantó proceso ordinario con radicado 2022-00025, mismo que finalizó con sentencia de primera instancia del 18 de abril de 2023, confirmada por

la Sala Segunda de Decisión Laboral en providencia del 26 de mayo de 2023, proceso en el que se condenó al demandante en los siguientes términos:

"SEGUNDO: Se CONDENA en COSTAS al demandante. Se fija el valor de las agencias en derecho en la suma de medio SMLMV.."

Con posterioridad se efectuó la liquidación de las costas procesales mediante auto del 10 de julio de 2023 de la siguiente manera:

"AGENCIAS EN DERECHO
-En 1ra Instancia $ 580.000
-En 2da instancia $ 00

TOTAL COSTAS: QUINIENTOS OCHENTAMIL PESOS ($580.000)."

De lo anterior se infiere que el documento que sirve de base a la ejecución es apto para su adelantamiento, por lo que se librará mandamiento de pago, así:

- ✓ $580.000 por concepto de las costas impuestas en el proceso ordinario.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 de la citada Ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de GILBERTO DE JESÚS OROZCO DUQUE con C.C. 70.506.527 y en favor de JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ, de la siguiente manera:

- ✓ $580.000 por concepto de las costas impuestas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al ejecutado, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 008
Hoy 22 de enero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e012dd62b813b5c04d33a8b56f390c7402938629dabf77488bffe49228c2ee**

Documento generado en 19/01/2024 04:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica